
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Desarrollo Rural, les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México, presentada por el Diputado Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50 y 52 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.- En el capítulo de "Preámbulo" se da constancia del asunto en estudio, con los datos generales que permitan identificar la iniciativa a dictaminar.

- II.- En el capítulo de "antecedentes" se exponen los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



III.- En el capítulo de “considerandos” contiene la exposición de los argumentos por los cuales se aprueba la iniciativa, incluyendo la fundamentación y motivación.

IV.- En el capítulo de “puntos resolutivos” se expresa el sentido del dictamen sujeto a votación.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de abril de 2016, mediante oficio número MDSPSOPA/CSP/907/2016, suscrito por la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN EL DISTRITO FEDERAL”.

SEGUNDO.- El día 30 de agosto del 2016, mediante oficio número ALDF/VII/CG/ST/1493/2016, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno y por instrucciones del Presidente de Comisión de Gobierno, notifica a la Comisión de Desarrollo Rural, que dicho turno queda para su análisis y dictaminación en Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático y de Desarrollo Rural.

TERCERO.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Desarrollo Rural, se reunieron el 25 de octubre del 2016 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de ésta Asamblea

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.-El promovente entre otras cosas plantea:

- El hambre y la contaminación son dos problemáticas del nuevo milenio, se presentan en cada uno de los espacios ocupados por seres humanos y su solución es compleja para los gobiernos.
- Los huertos urbanos son una gran solución para mitigar la contaminación en la Ciudad de México y aportan en la mejoría de la soberanía alimentaria.
- Los huertos urbanos brindan beneficios ambientales, sociales, alimentarios y económicos.
- La interpretación de la sustentabilidad, para ser aplicada en el marco de las características propias de la Ciudad de México, implica partir de un análisis a conciencia de la diversidad construido desde el ámbito científico y legal.
- Es importante señalar que la política de cualquier Gobierno es favorecer a los que menos tienen, distribuir la riqueza y mejorar la calidad de vida de la sociedad. Por lo que la propuesta de Ley de huertos urbanos es congruente con esta idea de desarrollo social.
- Su implementación favorece la apropiación de espacios y la mitigación de la contaminación del aire, suelo y agua de la Ciudad de México. Por lo que se debe replantear la creación de huertos urbanos para favorecer un medio ambiente sano, porque con pequeñas acciones se puede ir complementando un plan integral.

QUINTO.- Estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Desarrollo Rural entran al análisis de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Estas Dictaminadoras consideran procedente la propuesta del diputado promovente referente a que los huertos urbanos pueden ser aplicados como políticas públicas, fundamental para el desarrollo de la Ciudad de México, ya que es una actividad que se encuentra plenamente justificada y reconocida bajo el amparo del Programa General de Gobierno del Distrito Federal 2013-2018, en el área de oportunidad "6" que establece a la alimentación como una prioridad para el Gobierno capitalino.

Bajo éste contexto el Gobierno de la Ciudad de México estableció el apoyo a programas de alimentación, seguridad alimentaria y malnutrición en algunos sectores de la población, especialmente en función de su condición de vulnerabilidad.

Esta idea permite establecer como meta el aumentar los proyectos de agricultura urbana, fomento a la producción orgánica y mejoramiento de traspatios bajo las siguientes líneas de acción:

- Establecer una política agroalimentaria para el Distrito Federal que promueva circuitos de producción y consumo sostenible de alimentos nutritivos y culturalmente aceptables para la población.
- Aumentar la capacitación sobre temas de agricultura sustentable a pequeña escala.
- Otorgar recursos a las personas interesadas en la habilitación de espacios para la producción de alimentos para el autoconsumo y la venta del excedente.
- Apoyar a productores de alimentos orgánicos en las zonas rurales del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

SEGUNDO.- En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura establece como una prioridad el desarrollo de la agricultura urbana y periurbana. Este planteamiento permite reconocer la necesidad de contar con un marco jurídico adecuado para instrumentar políticas agrícolas en la planificación urbana.

Indudablemente, el primer paso hacia la gestión sostenible de la agricultura urbana y periurbana es el reconocimiento oficial de su función positiva en el desarrollo urbano, y especialmente en la nutrición y los medios de subsistencia de la población urbana pobre.

TERCERO.- Estas dictaminadoras consideran que el rápido crecimiento de las ciudades en el mundo y su urbanización hacen que la producción agrícola en el interior o la periferia, jueguen un papel cada vez más importante para alimentar a sus habitantes.

Se estima que para el año 2030, el crecimiento de la población en el planeta se concentrará en las áreas urbanas, representando un 60% de la población mundial.

CUARTO.- De acuerdo con la información otorgada por la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, a través de las cuentas públicas, las Dependencias, Órganos de Gobierno, Órganos Desconcentrados y Delegaciones han destinado un presupuesto para la generación de huertos urbanos.

QUINTO.- Cabe destacar que los huertos urbanos brindan beneficios ambientales, sociales, alimentarios y económicos que favorecen a:

- La práctica de agricultura ecológica u orgánica la cual se basa en la utilización y

aprovechamiento de recursos de origen natural para el combate y control de plagas así como para mantener y aumentar la fertilidad del suelo sin adicionar productos agroquímicos como fertilizantes, antibióticos y plaguicidas y la no utilización de organismos genéticamente modificados o transgénicos, ocasionando un impacto ambiental mínimo.

- Aprovechar el agua pluvial y la reutilización de residuos urbanos.
- Reducir la huella de carbono en las ciudades y el efecto “isla de calor”.
- Mejorar y vivificar el paisaje urbano, pudiéndose convertir incluso en una importante herramienta estética.
- Recuperar espacios degradados y en desuso. El hecho de fertilizar el suelo y cubrirlo de vegetación mejora el espacio público a la vista, el microclima, el suelo y a la captación de agua pluvial, así como también es un atrayente de biodiversidad y los convierte en espacios de disfrute y convivencia saludable con la consecuente mejora en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.
- Favorecer la sustentabilidad en las ciudades.
- Reducir la generación de basura como envases, bolsas plásticas, cartón, papel, madera, películas plásticas.
- Disminuir desplazamientos y emisiones con el consecuente gasto de combustibles fósiles, representa ahorros familiares e incluso generación de ingresos.
- La cosecha supone un apoyo para las familias que desean una alimentación ecológica.
- Se generan nuevos mecanismos de autoempleo que sirven como medio de subsistencia para los colectivos interesados en el tema.
- Favorece la economía familiar al disminuir los gastos en salud, toda vez que la ciudadanía tiene acceso a alimentos de mejor calidad y mayor diversidad.
- Aumenta la disposición de los productos en mercados locales y disminuye los

gastos de traslado y su consecuente efecto ambiental.

- La producción es económica ya que se utilizan semillas de variedades locales que se encuentran mejor adaptadas al clima, al tipo de suelo, serán más resistentes y se requiere menor uso de fertilizantes químicos y plaguicidas. Así como el aprovechamiento de agua pluvial.
- Establecimiento de redes de comercio justo entre vecinos.

Aspectos Sociales:

- Participación ciudadana en los proyectos. Los propios habitantes diseñan y son capacitados para el buen desarrollo de su huerto urbano, para así garantizar la sobrevivencia de las especies vegetales.
- Apropiación de los espacios urbanos. Cuando las personas perciben beneficios en su calidad de vida, viven, conviven y disfrutan estos espacios y se convierten en sitios de esparcimiento y educación ambiental; así como también de producción.
- Fortalecimiento del tejido social. Se ha observado que cuando se generan espacios agradables y dignos la población los disfruta, los huertos además plantean una opción para la generación de alimentos y en ocasiones de ingresos cruciales para el sostenimiento de las familias. Mujeres, hombres y niños contribuyen al trabajo del huerto el cual constituye un punto de encuentro familiar.
- Educación y sensibilización ambiental. Los huertos urbanos son excelentes laboratorios vivos donde la población aprende el funcionamiento del sistema de siembra, cosecha y mantener el huerto, así como el conocimiento y aprovechamiento de su biodiversidad local.

Aspectos alimentarios:

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



- Promueven hábitos de vida saludable, como el consumo de alimentos orgánicos, de mejor calidad y variedad (un factor a tener en cuenta para la prevención de enfermedades)
- Promueven la actividad física en el huerto.
- Brinda beneficios terapéuticos y de integración social
- Son muy útil para el bienestar físico y mental de colectivos vulnerables como adultos mayores.

SEXTO.- La propuesta del Diputado promovente tiene por objetivo el alinear la política de huertos públicos en la Ciudad de México, eficientando el gasto mediante reglas claras para acceder a incentivos y programas que abonen con la agricultura urbana.

Bajo esta idea, estas dictaminadoras consideran procedente que autoridades que practican la actividad de huertos urbanos en la Ciudad de México, sean; las Dependencias, Órganos Político Administrativos y Órganos Desconcentrados, siendo estas: La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Gobierno.

Asimismo, de manera paralela los Órganos Político Administrativos llevaran a cabo actividades tendientes a favorecer los huertos urbanos. Dentro de estas delegaciones se ha identificado a Xochimilco, Tlalpan, Milpa Alta. Cuajimalpa, Tláhuac, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Cuauhtémoc e Iztapalapa.

Y los Órganos Desconcentrados como la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; Comisión de Recursos Naturales del Distrito Federal, Autoridad del Espacio Público, entre otros.

Lo anterior evidencia la vocación y factibilidad de la Ciudad de México para fomentar la

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

agricultura urbana a través de una política pública integral de huertos urbanos.

SÉPTIMO.- Un tema que consideraron viable analizar estas Dictaminadoras es el de la constitucionalidad de la ley en estudio.

Al respecto, consideramos que la presente iniciativa se apega al respeto del derecho humano a un medio ambiente sano que está consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

De igual forma, de un análisis sistemático de los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Carta Magna, podemos observar que el objeto de la ley de que se dictamina no es materia exclusiva para la Federación, por lo que se considera que la iniciativa de Ley de Huertos Urbanos para la Ciudad de México es constitucional.

OCTAVO.- En este contexto los huertos urbanos son un instrumento eficaz para mejorar las condiciones ambientales, sociales y alimentarias de la Ciudad de México.

Bajo esta idea, estas Comisiones Unidas consideran evidente los beneficios que los huertos urbanos abonan a la Ciudad de México y la pertinencia de que esta nueva política pública cuente con un marco legal que permita su desarrollo a largo plazo.

Como fue demostrado en los considerandos anteriores, el Gobierno de la Ciudad de

México, ha impulsado una serie de acciones a favor de la agricultura urbana que puede ser más eficiente mediante un marco jurídico sólido que permita generar los criterios básicos de relación entre las entidades involucradas en el desarrollo de huertos urbanos en la ciudad.

NOVENO.-Uno de los puntos más controvertidos en la iniciativa de la Ley de Huertos es la introducción en su artículo 1 del concepto de soberanía alimentaria.

De acuerdo con diversas investigaciones, la soberanía alimentaria (The Six Pillars of Food Sovereignty, developed at Nyéléni, 2007) puede ser entendida en seis pilares básicos:

1. Se centra en alimentos para los pueblos.
2. Pone en valor a los proveedores de alimentos.
3. Localiza los sistemas alimentarios.
4. Sitúa el control a nivel local.
5. Promueve el conocimiento y las habilidades locales.
6. Es compatible con la naturaleza.

En este contexto, es pertinente señalar el concepto de seguridad alimentaria que plantea la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura:

“Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”

En opinión, el concepto de soberanía alimentaria debe ser sustituido por el concepto de

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

seguridad alimentaria dentro del artículo 1, toda vez que su concepción es propia de un sistema integral y no de una acción que forma parte de este sistema.

DÉCIMO.- Asimismo, para poder valorar la pertinencia de las dependencias involucradas en la propuesta de iniciativa del diputado promovente, es importante conocer cada una de las facultades con que estas cuentan de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal por lo que a continuación se realiza un análisis de cada una de las dependencias que enumera la iniciativa.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente, tiene enumeradas sus atribuciones en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, las cuales son la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

En cuanto a la atribución de vigilar, dar seguimiento e informar sobre los programas de huertos urbanos ejecutados con recursos públicos, ésta dictaminadora considera que es procedente en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal.

En cuanto a la facultad de coordinación con otras Secretarías, ésta dictaminadora considera pertinente dicha atribución a fin de generar mejores políticas públicas. En este orden de ideas, estas dictaminadoras consideran pertinente la participación de esta dependencia dentro de esta ley en virtud de que no afecta las atribuciones con las que cuenta originalmente.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Social encuentra sus atribuciones en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal,

las cuales son el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios.

En cuanto a sus atribuciones sobre huertos urbanos en materia de política de seguridad y sustentabilidad alimentaria, esta dictaminadora considera que es viable la participación de esta Secretaría dentro de la ley en comento, sin embargo considera que su actuar se encuentra limitado por lo que es procedente añadir un artículo a la iniciativa de ley.

Es así, que atendiendo a la técnica legislativa manejada en el documento se modifica la redacción del artículo 12 de la propuesta del diputado promovente para quedar:

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Social, tendrá la facultad de formular, conducir y desarrollar políticas públicas, programas y acciones, relativas a la presente Ley por medio de la creación de Huertos Urbanos con enfoques alimentarios que coadyuven a la política de seguridad y sustentabilidad alimentaria.

De igual forma consideramos que el artículo 25 de la propuesta de iniciativa debe ser modificado, sustituyendo la palabra de “apoyos económicos” por la palabra de “apoyos gubernamentales” en virtud de que esta última permite una mejor interpretación al momento de su aplicación.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

Esta modificación queda de la siguiente forma:

Texto iniciativa.	Propuesta dictamen.
Artículo 25.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá la obligación de impulsar, mediante apoyos económicos, a las personas físicas en estado de vulnerabilidad que manifiesten su interés por iniciar un proyecto de huerto urbano.	Artículo 26.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá la obligación de impulsar, mediante apoyos gubernamentales, a las personas físicas en estado de vulnerabilidad que manifiesten su interés por iniciar un proyecto de huerto urbano.

En este orden de ideas, estas dictaminadoras consideran pertinente la participación de esta dependencia dentro de esta ley en virtud de que no afecta las atribuciones con las que cuenta originalmente.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; conceptualiza sus atribuciones en el artículo 23 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, las cuales son el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo.

Derivado de lo anterior estas dictaminadoras consideran viable que la Secretaría del Trabajo y Fomento al empleo reconozca dentro de sus programas actuales el apoyo a los trabajadores de los huertos urbanos.

Estas dictaminadoras consideran necesario que en el artículo 28 de la iniciativa de la Ley de Huertos se sustituya de la palabra "suceptibles" por la palabra "susceptibles", quedando de la siguiente forma:

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



Texto iniciativa.	Propuesta dictamen.
<p>Artículo 28.- Las personas físicas o morales que desarrollen huertos urbanos, donde brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyos para sus trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.</p>	<p>Artículo 29.- Las personas físicas o morales que desarrollen huertos urbanos, donde brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyos para sus trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.</p>

En este orden de ideas, esta dictaminadora considera pertinente la participación de esta dependencia dentro de esta ley en virtud de que no afecta las atribuciones con las que cuenta originalmente.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Educación encuentra sus atribuciones en el artículo 23 QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, las cuales son el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.

Al respecto, estas dictaminadoras identifican dentro de la iniciativa de Ley a esta dependencia únicamente como responsable dentro del artículo 3 fracción IV, sin embargo, de una lectura integral del documento no se puede ubicar en ningún artículo su participación dentro de la Ley de Huertos Urbanos.

Atendiendo a esta ausencia de atribuciones y en atención a que la Secretaría de Medio Ambiente ya cuenta con la facultad de educación ambiental, esta dictaminadora

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

considera pertinente eliminarla de la propuesta del Proyecto de Decreto.

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades encuentra atribuciones en el artículo 23 QUINTUS de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, las cuales son el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas.

Estas dictaminadoras consideran pertinente que la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades realice la capacitación y acompañamiento sobre huertos urbanos toda vez que se encuentra dentro de sus atribuciones.

Respecto a la emisión del catálogo de especies prioritarias, estas dictaminadoras consideran pertinente esta acción en cumplimiento con los principios planteados en la propuesta de iniciativa de ley y de conformidad con la atribución específica de establecer las políticas en materia de promoción y fomento agrícola.

En este orden de ideas, estas dictaminadoras consideran pertinente la participación de esta dependencia dentro de esta ley en virtud de que no afecta las atribuciones con las que cuenta originalmente.

DÉCIMO SEXTO.- Con respecto a la inclusión de los Órganos Político Administrativos, estas Dictaminadoras, consideran procedente que el estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal sea ágil, eficiente y oportuno.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los titulares de los Órganos Político Administrativos tienen atribuciones íntimamente relacionadas con la aplicación de políticas de huertos urbanos. Estas atribuciones consisten principalmente en: 1) Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente; 2) difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; y 3) promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Estas atribuciones toman mayor importancia con la exposición de motivos de la propuesta de creación de ley, en la cual se establece la vocación agrícola que existen en diversos Órganos Político Administrativo, además el análisis realizado sobre los huertos urbanos como política pública permite observar que muchos de estos Órganos Político Administrativo han llevado acciones sobre el tema.

Ante este panorama es indudable la inclusión de los Órganos Políticos Administrativos dentro de esta Ley de Huertos Urbanos para quedar de la siguiente forma:

Texto iniciativa	Propuesta Dictamen
Artículo 3.- La aplicación a esta ley corresponde a: I) Secretaría de Medio Ambiente; II) Secretaría de Desarrollo Social; III) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;	Artículo 3.- La aplicación a esta ley corresponde a: I) Secretaría de Medio Ambiente; II) Secretaría de Desarrollo Social; III) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

<p>IV) Secretaría de Educación; V) Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.</p>	<p>IV) Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades. V) Órganos Político Administrativos.</p>
<p>Artículo 10.- Los habitantes de la Ciudad de México que sean beneficiarios de algún proyecto para desarrollar huertos urbanos, deberán informar semestralmente sus avances y logros a la Secretaría de Medio Ambiente a través de los mecanismos que la Secretaría de Medio Ambiente establezca.</p>	<p>“Artículo 10.- Los habitantes de la Ciudad de México que sean beneficiarios de algún proyecto para desarrollar huertos urbanos, deberán informar semestralmente sus avances y logros a la Secretaría de Medio Ambiente a través de los mecanismos que la Secretaría de Medio Ambiente establezca. Los Órganos Político Administrativos que desarrollen dentro de sus políticas públicas cualquier actividad relativa a huertos urbanos, deberán coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente.”</p>
<p>Artículo 14.- Las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno, deberán realizar sus proyectos de huertos urbanos tomando en consideración los principios rectores señalados en el artículo 5 de esta ley.</p>	<p>“Artículo 15.- Las dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y Órganos Político Administrativos deberán realizar sus proyectos de huertos urbanos tomando en consideración los principios rectores señalados en el artículo 5 de esta ley.”</p>

En este orden de ideas, estas dictaminadoras consideran pertinente la participación de los Órganos Político Administrativos dentro de esta ley en virtud de que no afectan las atribuciones con las que cuenta originalmente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cabe destacar que los beneficiarios de la política pública de huertos urbanos, conceptuada en el artículo 17 de la propuesta de iniciativa, queda de

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

la siguiente forma:

Texto iniciativa.	Propuesta dictaminadora.
<p>Artículo 17.- Las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno podrán ceder los derechos de administración mediante convocatoria pública a las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación.</p> <p>La cesión del huerto urbano público estará limitado a:</p> <p>I) Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano público a través a las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación.</p> <p>II) El establecimiento mediante convenio de que los excedentes resultantes del huerto urbano deberán ser utilizados para un beneficio social y sin fines de lucro.</p> <p>III) En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento del proyectos estos podrán</p>	<p>Artículo 18.- Las Dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y Órganos Político Administrativos podrán ceder los derechos de administración mediante convocatoria pública a las personas físicas, organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación.</p> <p>La cesión del huerto urbano público estará limitado a:</p> <p>I) Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano público a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación.</p> <p>II) El establecimiento mediante convenio de que los excedentes resultantes del huerto urbano deberán ser utilizados para un beneficio social y sin fines de lucro.</p> <p>III) En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento del proyectos</p>

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

<p>utilizar los excedentes del huerto para su manutención.</p> <p>IV) En todos los casos de cesión se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta ley.</p>	<p>estos podrán utilizar los excedentes del huerto para su manutención.</p> <p>IV) Dentro del convenio que se firme para la cesión del huerto urbano público se deberá plantear los supuestos para la reubicación del huerto.</p> <p>V) En todos los casos de cesión se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta ley.</p>
---	--

DÉCIMO OCTAVO.- La Reforma Política de la Ciudad México generó grandes cambios en la capital, tal vez el más importante de ellos es que la ciudad contará con su primera Constitución a más tardar el 31 de enero de 2017.

Dentro de estas modificaciones se prevén cambios en la denominación del nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, así como el nombre de sus Órganos de Gobierno, Dependencias, Órganos Autónomos y demás autoridades.

Antes estos cambios inminentes, es procedente generar un artículo transitorio que permita a la ley adecuarse a las nuevas necesidades planteadas con motivo de la reforma política del Distrito Federal.

Para estas dictaminadoras, es procedente el establecimiento del artículo cuarto transitorio con modificaciones, por lo tanto se propone la siguiente redacción:

Texto iniciativa.	Texto modificaciones.
CUARTO.- Todas las Dependencias a las que hace mención la presente ley se entenderán	CUARTO.- Todas las Autoridades señaladas en la presente ley se entenderán de la Ciudad

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

del Distrito Federal, hasta que no se efectuó la modificación legal respectiva sobre su denominación de Ciudad de México.	de México en términos de lo dispuesto por la Carta Magna que emita el constituyente de la Ciudad de México.
---	---

DÉCIMO NOVENO.- De acuerdo con el artículo 26 de la iniciativa, se propone que la Secretaría de Medio Ambiente y, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades establezcan un Fondo para la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos en la Ciudad de México.

Bajo esta idea, es indispensable elaborar un análisis del presupuesto actual que se realiza sobre actividades que se realizan relacionadas con huertos urbanos, el cual arroja los siguientes datos:

PRESUPUESTO HUERTOS URBANOS¹

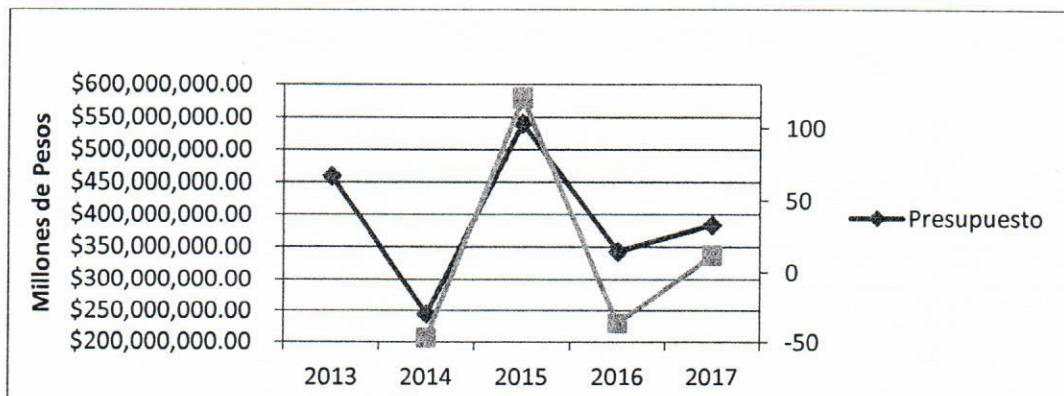
Presupuesto Anual	Millones de pesos	Tasa de Crecimiento %
2013	\$ 459,553,114.76	
2014	\$ 244,760,000.00	-46.7
2015	\$ 540,436,624.00	120.8
2016	\$ 342,961,713.00	-36.5
2017	\$ 383,403,467.62	11.8
2018	\$ 377,993,709.49	-1.4

¹ Estadística elaborada para el dictamen en la cual se incluye a la Secretaría de Desarrollo Social para efecto de darle continuidad como Autoridad Responsable.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA



Derivado de las estadísticas señaladas, estas dictaminadoras consideran pertinente que las dependencias involucradas puedan establecer acciones presupuestales que permitan la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos en la Ciudad de México.

VIGÉSIMO.- Con fechas 26 de septiembre de 2016 y 10 de octubre de 2016, con apoyo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se tuvieron reuniones con: Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación, todas de la Ciudad de México.

En esta reunión se expusieron las observaciones que consideraban pertinentes cada una de las dependencias, por lo que se generaron las modificaciones a propuesta en estudios y dictaminación.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por parte de Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades se atendió los comentarios y observaciones en el siguiente tenor:

1.- Se modifica el artículo 4 de la propuesta de la iniciativa para incorporar un solo

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



concepto de huertos urbanos quedando la siguiente redacción.

Texto iniciativa.	Texto modificaciones.
<p>Artículo 4.- De acuerdo a la presente ley, se entenderá como huertos urbanos:</p> <p>I) Espacios físicos propicios para desarrollar tareas agrícolas con métodos de cultivos ecológicos donde se combinen las funciones productivas asociadas al consumo local con finalidades sociales y ambientales.</p> <p>II) Los grandes espacios agrícolas que se encuentran en la periferia de la Ciudad de México, incluyendo los que formaron parte de la ciudad pero que con el crecimiento urbano han ido desapareciendo.</p>	<p>Artículo 4.- De acuerdo a la presente ley, se entenderá como huertos urbanos:</p> <p>Es todo aquel espacio que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y producción de alimentos, el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y producción de alimentos, el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros. Se puede realizar en viviendas, pequeñas parcelas, patios techos, jardines terrazas, balcones, espacios subutilizados y/o recuperados, tanto en espacios públicos como en privados, para el cultivo de hortalizas, verduras y frutas escala doméstica, para el auto consumo y en los casos donde sea factible, para la venta de excedentes.</p>

2.- Se modifica el artículo 5 de la propuesta de la iniciativa en lo relativo a dos principios rectores en materia de políticas de huertos urbanos y se adiciona un último párrafo quedando la siguiente redacción:

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

Texto iniciativa.	Texto modificaciones.
<p>Artículo 5.- La presente Ley establece como principios rectores de las políticas públicas que de esta ley emanen, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II) Fomentar la participación ciudadana, el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable generando espacios de alta biodiversidad local;</p> <p>III) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo, gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, promover el uso de especies nativas para preservar el patrimonio genético recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- La presente Ley establece como principios rectores de las políticas públicas que de esta ley emanen, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II) Fomentar la participación ciudadana en el ciudadano al medio ambiente y el desarrollo sostenible agroalimentaria;</p> <p>III) Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XVI) Todas las actividades y acciones similares en materia de huertos urbanos deberán contar con montos iguales de apoyo económico.</p> <p>Los Órganos Políticos Administrativos están obligados a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos urbanos.</p>

3.- Se modifica el artículo 11 de la propuesta de la iniciativa quedando de la siguiente

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

manera:

Texto iniciativa.	Texto modificaciones.
<p>Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades deberá capacitar y acompañar en todo momento a los ciudadanos que realicen los proyectos de huertos urbanos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11.- La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades deberá capacitar y brindar acompañamiento técnico en todo momento a los beneficiarios de los huertos urbanos, que así lo soliciten en cumplimiento a sus atribuciones y funciones.</p> <p>...</p>

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por parte de la Oficialía Mayor se atendieron sus comentarios de la siguiente forma:

Texto iniciativa.	Texto modificaciones.
<p>Artículo 7.- Todas las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno de la Ciudad de México deberán contar con al menos un huerto urbano en las instalaciones a su cargo, conforme a lo que establezca el reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7.- Todas las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno de la Ciudad de México procurarán contar con al menos un huerto urbano en sus instalaciones, conforme a lo que establezca el reglamento de esta Ley y los artículos 14 y 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.</p>

VIGÉSIMO TERCERO.- Por parte de la Secretaría de Finanzas se atendieron sus comentarios de la siguiente forma:

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

1.- Se modifica el artículo 18 de la propuesta de la iniciativa quedando de la siguiente manera:

Texto iniciativa.	Texto modificaciones.
<p>Artículo 18.- Las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno podrán ceder los espacios de la administración mediante convocatoria pública a las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación.</p> <p>La cesión de huerto urbano público estará limitado a:</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>Artículo 18.- Las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno podrán ceder la administración mediante convocatoria pública a las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación.</p> <p>La cesión de la administración del huerto urbano público estará limitado a:</p> <p>.....</p> <p>....</p> <p>....</p>

2.- Se modifica el artículo 24 de la propuesta de la iniciativa quedando de la siguiente manera:

Texto iniciativa.	Texto modificaciones.
<p>Artículo 24.- Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados podrán solicitar los beneficios fiscales que establezca la Secretaría de Finanzas para tal efecto.</p>	<p>Artículo 24.- Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas, en atención al Código Fiscal del Distrito Federal.</p>

3.- Se modifica el artículo 27 de la propuesta de la iniciativa quedando de la siguiente

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



manera:

Texto iniciativa.	Texto modificaciones.
<p>Artículo 27.- La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Social y, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades establecerán un fondo para la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 27.- La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Social y, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades determinaran dentro de su presupuesto anual acciones y programas relativos a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos en la Ciudad de México.</p>

2.- Se modifica el artículo 28 de la propuesta de la iniciativa quedando de la siguiente manera:

Texto iniciativa.	Texto modificaciones.
<p>Artículo 28.- La Secretaría de Medio Ambiente y, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades emitirán una convocatoria en conjunto, a más tardar el 30 de abril de cada año, estableciendo los requisitos para acceder al fondo al que se refiere el artículo 26 de esta ley.</p>	<p>Artículo 28.- La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, y la Secretaría de Desarrollo Social emitirán sus convocatorias relativas a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos, a más tardar el 30 de abril de cada año.</p> <p>Cada dependencia establecerá sus respectivas convocatorias con base en sus atribuciones y coadyuvaran para atender en todo momento los principios que establece la presente ley.</p>

VIGÉSIMO CUARTO.- La corrección o revisión lingüística de un texto es una fase imprescindible para publicar. Los errores que pueden aparecer en un texto se deben a varios factores: las prisas por acabar de escribir; la concentración en el argumento o en la creación de la norma y, a veces, también por falta de conocimiento del idioma o por desconocimiento de las últimas actualizaciones de las normas lingüísticas.

Esta razón permite a la dictaminadora realizar pequeñas correcciones que permiten que la Ley de Huertos sea un documento mejor acabado, sin que cambie el sentido de la norma.

Derivado de las anteriores consideraciones, es pertinente establecer los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Título Primero

Capítulo Único.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos.

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

I.-Agricultura Urbana: El cultivo de plantas en el interior de las ciudades a escala reducida, puede desarrollarse en traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles o espacios en desuso de carácter público.

II) Decibeles: Unidad que se utiliza para medir la intensidad del sonido y otras magnitudes físicas.

III) Isla de calor: Domo de aire cálido que se forma en áreas urbanas debido a la presencia de edificios y superficies pavimentadas que continúan irradiando calor incluso después de la puesta de sol, es característico tanto de la atmosfera como de las superficies en las ciudades. La isla de calor urbana es un ejemplo de modificación climática no intencional cuando la urbanización cambia las características a la superficie y a la atmósfera de la tierra.

IV) Patrimonio genético: Es la diversidad total de genes encontrada dentro de una población o especie.

V) Perturbaciones ecológicas: suceso discreto en el tiempo (puntual, no habitual) que altera la estructura de los ecosistemas, de las comunidades o de las poblaciones.

VI) Soluciones verdes: actividades con conciencia y respeto por el medio ambiente, para el manejo y conservación del ecosistema.

VII) Transgénicos: organismo genéticamente modificado cuyo material genético ha sido alterado usando técnicas de ingeniería genética.

Artículo 3.- La aplicación a esta ley corresponde a:

- I) Secretaría de Medio Ambiente;
- II) Secretaría de Desarrollo Social;
- III) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- IV) Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.
- V) Órganos Político Administrativos.

Artículo 4.- De acuerdo a la presente ley, se entenderá como huertos urbanos:

Es todo aquel espacio que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y producción de alimentos, el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y producción de alimentos, el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros. Se puede realizar en viviendas, pequeñas parcelas, patios techos, jardines terrazas, balcones, espacios subutilizados y recuperados, tanto en espacios públicos como en privados, para el cultivo de hortalizas, verduras y frutas escala doméstica, para el auto consumo y en los casos donde sea factible, para la venta de excedentes.

Título Segundo.

Principios, derechos y obligaciones

Capítulo I

De los Principios.

Artículo 5.- La presente establece como principios rectores de las políticas públicas que de esta ley emanen, las siguientes:

- I) Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos con soluciones verdes que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable;
- II) Fomentar la participación ciudadana en el ciudadano al medio ambiente y el desarrollo sostenible agroalimentaria;
- III) Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura;
- IV) Promover la alimentación sana y cambios de hábitos más saludables, evitando el consumo de alimentos transgénicos;
- V) Contribuir a aumentar la oferta de actividades recreativas y de sano esparcimiento para adultos mayores;
- VI) Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad;
- VII) Fortalecer la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros adultos mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones en materia agrícola-ambiental, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores;
- VIII) Fortalecer la relación intergeneracional a través de la incorporación de nuevas tendencias y tecnologías a los conocimientos que los jóvenes pueden aportar;
- IX) Contribuir al autoempleo de los desempleados y desempleadas de larga duración, sobre todo los que no tiene ninguna prestación;
- X) Fomentar el uso de especies de variedades locales;
- XI) Excluir el uso de productos agroquímicos;

- XII) Favorecer la prevención y control de las plagas por métodos ecológicos;
- XIII) Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial;
- XIV) Impulsar la siembra de vegetación arbórea, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles de contaminación;
- XV) Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático, disminuyendo las perturbaciones ecológicas y la llamada isla de calor;
- XVI) Todas las actividades y acciones similares en materia de huertos urbanos deberán contar con montos iguales de apoyo económico.

Los Órganos Políticos Administrativos están obligados a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos urbanos.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones.

Artículo 6.- Es un derecho de los habitantes de la Ciudad de México contar con un huerto urbano, siempre que cumpla con las características que establece esta ley y su reglamento.

Artículo 7.- Todas las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno de la Ciudad de México procurarán contar con al menos un huerto urbano en sus instalaciones, conforme a lo que establezca el reglamento de esta Ley y los artículos 14 y 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



Artículo 8.- El Gobierno de la Ciudad de México facilitará el acceso al desarrollo de huertos urbanos, procurando favorecer su implementación mediante apoyos gubernamentales y beneficios fiscales.

Artículo 9.- La Secretaría de Medio Ambiente tendrá la obligación de dar seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos, generando un informe anual de los proyectos más exitosos.

Dicho informe deberá contener: gasto, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de los organismos vegetales, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, uso de especies vegetales locales, producción orgánica.

El informe será enviado en el mes de noviembre a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Órgano Legislativo de la Ciudad de México para que sean contemplados los aumentos en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 10.- Los habitantes de la Ciudad de México que sean beneficiarios de algún proyecto para desarrollar huertos urbanos, deberán informar semestralmente sus avances y logros a la Secretaría de Medio Ambiente a través de los mecanismos que la Secretaría de Medio Ambiente establezca.

Los Órganos Político Administrativos que desarrollen dentro de sus políticas públicas cualquier actividad relativa a huertos urbanos, deberán coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades deberá capacitar y brindar acompañamiento técnico en todo momento a los beneficiarios de los huertos urbanos, que así lo soliciten en cumplimiento a sus atribuciones y funciones.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades emitirá en la Gaceta Oficial, un listado de las especies prioritarias para ser cultivadas en los huertos urbanos a que se refiere esta ley.

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Social, tendrá la facultad de formular, conducir y desarrollar políticas públicas, programas y acciones, relativas a la presente Ley por medio de la creación de Huertos Urbanos con enfoques alimentarios que coadyuven a la política de seguridad y sustentabilidad alimentaria.

Artículo 13.- La Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades tienen la obligación de coordinar sus acciones para fortalecer un sistema integral de huertos urbanos con enfoques alimentarios, de protección al medio ambiente y de combate al cambio climático.

Título III

Capítulo I. De los huertos urbanos públicos

Artículo 14.- Los huertos urbanos situados en terrenos de dominio público tienen la misma naturaleza jurídica de los establecidos en el artículo 2 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 15.- Las dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y Órganos Político Administrativos deberán realizar sus proyectos de huertos urbanos tomando en consideración los principios rectores señalados en el artículo 5 de esta ley.”

Artículo 16.- Las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno establecerán en su proyecto de presupuesto anual el mantenimiento de sus huertos urbanos, asimismo realizaran un informe sobre el mantenimiento de sus huertos de manera semestral a la Secretaría de Medio Ambiente.

Dicho informe deberá contener: gasto, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de los organismos vegetales, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, uso de especies vegetales locales, producción orgánica.

Artículo 17.- La administración del huerto urbano público es responsabilidad de las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno a que corresponda.

Capítulo II

De los huertos urbanos públicos al servicio de particulares

Artículo 18.- Las Dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y Órganos Político Administrativos podrán ceder los derechos de administración mediante convocatoria pública a las personas físicas, organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación.

La cesión del huerto urbano público estará limitado a:

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



VII LEGISLATURA

- I) Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano público a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación.
- II) El establecimiento mediante convenio de que los excedentes resultantes del huerto urbano deberán ser utilizados para un beneficio social y sin fines de lucro.
- III) En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento del proyectos estos podrán utilizar los excedentes del huerto para su manutención.
- IV) Dentro del convenio que se firme para la cesión del huerto urbano público se deberá plantear los supuestos para la reubicación del huerto.
- V) En todos los casos de cesión se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta ley.

Artículo 19.- La cesión del huerto urbano público por parte de las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno no los exime de la presentación del informe señalado en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 20.- La vigilancia del predio estará a cargo de la dependencia y no podrá cederse a un tercero bajo ninguna circunstancia.

Artículo 21.- La duración de la cesión de derechos no podrá ser menor a 1 año, y podrá ser renovada siempre y cuando se cumpla con las metas establecidas en el proyecto que haya sido presentado por los interesados.

Artículo 22.- La extinción de la cesión podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las partes;
- II. Por término del contrato;
- III. Por extinción de alguna de las partes;
- IV. Por incumplimiento de las metas establecidas en el proyecto.

Capítulo IV

De los huertos urbanos privados

Artículo 23.- Cualquier ciudadano podrá solicitar la incorporación a los beneficios gubernamentales para crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos urbanos siempre que cumplan con las siguientes características:

- I. Sea propietario o legítimo poseedor de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto urbano;
- II. Cuento con proyecto enmarcado en los principios rectores de la presente ley;
- III. Se trate de una figura jurídica asociativa reconocida por la ley, o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación previa no reconocida pero que pueda probar su interés de participar en un huerto urbano;
- IV. Que cuenten con el uso de suelo habitacional en suelo urbano y en suelo de conservación con base en los programas de desarrollo urbano vigentes correspondientes.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Secretaria de Finanzas, en atención al Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 25.- La Secretaría de Finanzas tendrá la obligación de presentar junto con el paquete económico que mande al Órgano Legislativo de la Ciudad de México, una propuesta de beneficios fiscales para las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados.

Artículo 26.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá la obligación de impulsar, mediante apoyos gubernamentales, a las personas físicas en estado de vulnerabilidad que manifiesten su interés por iniciar un proyecto de huerto urbano.

Artículo 27.- La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Social y, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades determinarán dentro de su presupuesto anual acciones y programas relativos a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos en la Ciudad de México.

Artículo 28.- La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, y la Secretaría de Desarrollo Social emitirán sus convocatorias relativas a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos, a más tardar el 30 de abril de cada año.

Cada dependencia establecerá sus respectivas convocatorias con base en sus atribuciones y coadyuvarán para atender en todo momento los principios que establece la presente ley.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales que desarrollen huertos urbanos, donde brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyos para sus

trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Todas las Autoridades señaladas en la presente ley se entenderán de la Ciudad de México en términos de lo dispuesto por la Carta Magna que emita el constituyente de la Ciudad de México.

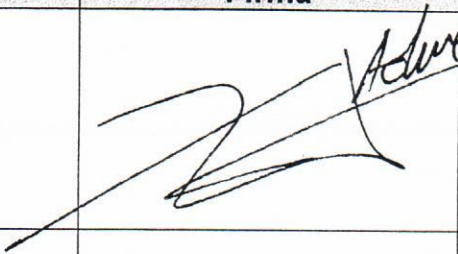
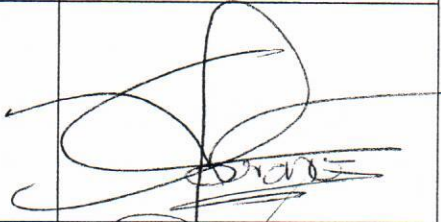


TERCERO.- Las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Social y de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, conforme a su disponibilidad presupuestal, deberán observar el cumplimiento gradual de los compromisos derivados de esta Ley y sujetarse a la atención de las obligaciones que observe la administración pública local.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



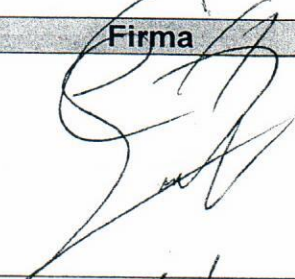
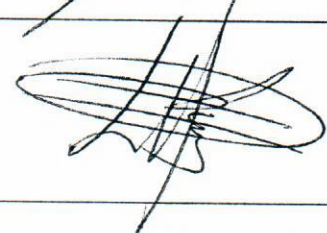
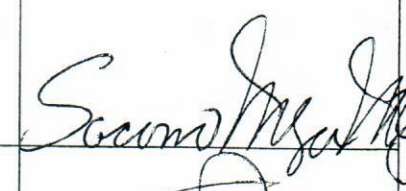
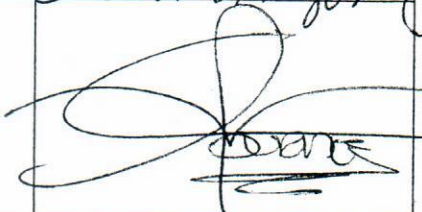
Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretario	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante		
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL



Por la Comisión de Desarrollo Rural:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Luis Alberto Chávez García	
Vicepresidenta	Dip. Eva Eloísa Lescas Hernández	
Secretario		
Integrante	Dip. Mariana Moguel Robles	
Integrante		
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	

Dao en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 25 de octubre del 2016.